



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

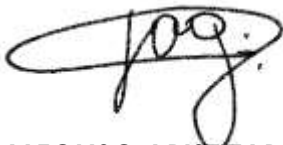
Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior, y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **LUIS GONZAGA OSPINA BUITRAGO**, identificado con CC. N° 8.350.518 en contra de la señora MARTHA DEL SOCORRO VILLA DE NAVARRO, identificada con CC. N°32.451.815 y de la COOPERATIVA COLANTA, identificada con NIT N° 890.904.478-6, representada legalmente por Sergio León González Villa, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

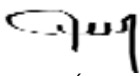
Finalmente, se **REQUIERE** a la entidad demandada COOPERATIVA COLANTA para que, con la contestación a la demanda, allegue los documentos que la parte actora asegura que están en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar, y dé contestación a la petición elevada por la parte demandante mediante correo electrónico del 30 de junio de 2021.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº84 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.  LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ef39e55c1ade7bb21c5ff6f7e5931a6d7e2e9e87f216d691dfd510a6e21fd5d3

Documento generado en 20/10/2021 08:03:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>